

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2020-043

DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

Se pronuncia el juzgado frente a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante de practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles 324-73237 y 324-68792 perseguido en este proceso y que se encuentran embargados.

I- SOLICITUD DE INFORMACION

1- Previamente a ordenar la diligencia de secuestro del inmueble **324-73237**, y como es de conocimiento de las partes en el proceso, que sobre dicho inmueble pesa la medida de protección del predio anotación número seis (6), ordenada mediante resolución 01423 del 19/07/2018, de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Bucaramanga, es del caso oficiar a esa entidad con el fin de que informen a este despacho sobre el resultado de la protección jurídica y física de la propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese oficio.

II- DILIGENCIA DE SECUESTRO

2-En cumplimiento a lo ordenado por la ley 2030 de 2020, se dispone COMISIONAR a la Inspección Municipal de Policía de Barbosa Santander, para que procedan a efectuar la diligencia de secuestro del

inmueble 324-68792 de propiedad de los demandados JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS y FLOR ALICIA GUEVARA BECERRA.

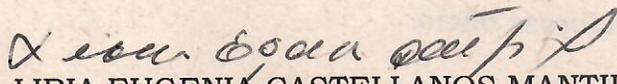
Para ello se dispone librar el exhorto respectivo (vía correo electrónico), se adjunta copia del mandamiento de pago, del folio de matrícula inmobiliaria donde aparece registrado el embargo, y copia de la Escritura Pública 959 del 14/11/2013, de la Notaria Única de Barbosa, las cuales deberán ser aportadas por el demandante al momento de la diligencia.

Se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, con la advertencia que si las partes se colocan de acuerdo podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados a la ejecutada en calidad de secuestre, de conformidad con lo normado por el artículo 495 del C.G.P.

Comunicar a los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos que aparezcan registrados en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA